



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 208-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2021.- Las 10h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el No. TCE-SG-OM-2021-0385-O, de 29 de abril del 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electora

ANTECEDENTES.-

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de abril del 2021, a las 08h50, se recibe del magister Diego Fernando Toledo Moncayo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el oficio No. CNE-DPM-2021-0504-Of, en una (01) foja y en calidad de anexos cinco fojas, que se refieren a la **DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR HENRY MARCELINO WILA VERA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0804019073.**
2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 103-22-04-2021-SG**, del **22 de abril de 2021**, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **208-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 22 de abril de 2021, a las 17h04, en un (01) cuerpo, compuesto por nueve (09) fojas.
4. Con auto dictado el 26 de abril de 2021, a las 13h06, dispuse:

"PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días,**

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



AUTO DE ARCHIVO
CAUSA No. 208-2021-TCE

contados a partir de la notificación del presente auto, **el Denunciante, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

A) Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia numerales:

3.- **Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento expreso del órgano que la emitió y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;**

4.- **Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto,** resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5.- **El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los derechos.** Acompañará la nómina del testigo, con copia de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versaran las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

De no contar con las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. **La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.**

En este sentido, de requerirse el auxilio probatorio, el denunciante observe lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

7.- **Precise con claridad el lugar donde se notificará o se citará al o los presuntos infractores.**

B) Al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante **señor HENRY MARCELINO WILA VERA** legitime su intervención.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



AUTO DE ARCHIVO
CAUSA No. 208-2021-TCE

*Se advierte **al denunciante** que, los requisitos de admisibilidad de la denuncia previstos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo cada uno de ellos, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviarlos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, el denunciante en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”*

Conforme obra de autos a fojas catorce (14), el referido auto fue notificado en legal y debida forma al denunciante el 26 de abril del 2021 en los correos electrónicos jc_arteaga@hotmail.es / pavelvillamar@gmail.com y consorciojuridico@gmail.com.

5. Con auto dictado el 29 de abril de 2021, a las 11h46, dispuse:

“PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el día 26 de abril del 2021, hasta el día 28 de abril del 2021, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del señor **HENRY MARCELINO WILA VERA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0804019073**, referente a la causa No. 208-2021-TCE.”

6. Con oficio No. TCE-SG-OM-2021-0385-O, de 29 de abril del 2021, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite la certificación solicitada por este juzgador

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 22 de abril del 2021, a las 08h50, se recibe del magister Diego Fernando Toledo Moncayo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el oficio No. CNE-DPM-2021-0504-Of, en una (01) foja y en calidad de anexos cinco fojas, que se refieren a la denuncia presentada por el **SEÑOR HENRY MARCELINO WILA VERA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0804019073**.

2.2. Con auto dictado el 26 de abril de 2021, a las 13h06, dispuse al denunciante:

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



AUTO DE ARCHIVO
CAUSA No. 208-2021-TCE

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Denunciante, aclare y complete su pretensión, a tal efecto:**

C) Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia numerales:

3.- **Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento expreso del órgano que la emitió y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;**

4.- **Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto,** resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5.- **El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los derechos.** Acompañará la nómina del testigo, con copia de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versaran las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

De no contar con las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. **La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.**

En este sentido, de requerirse el auxilio probatorio, el denunciante observe lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

7.- *Precise con claridad el lugar donde se notificará o se citará al o los presuntos infractores.*

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



AUTO DE ARCHIVO
CAUSA No. 208-2021-TCE

D) Al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante **señor HENRY MARCELINO WILA VERA** legitime su intervención.

*Se advierte al denunciante que, los requisitos de admisibilidad de la denuncia previstos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo cada uno de ellos, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviarlos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, el denunciante en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa."*

Conforme obra de autos a fojas catorce (14), el referido auto fue notificado en legal y debida forma al denunciante el 26 de abril del 2021 en los correos electrónicos jc_arteaga@hotmail.es / pavelvillamar@gmail.com y consorciojuridico@gmail.com.

2.3. Con auto dictado el 29 de abril de 2021, a las 11h46, solicité que por Secretaría General se certifique "... si desde el día 26 de abril del 2021, hasta el día 28 de abril del 2021, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del señor **HENRY MARCELINO WILA VERA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0804019073**, referente a la causa No. 208-2021-TCE."

2.4. Con oficio No. TCE-SG-OM-2021-0385-O, de 29 de abril del 2021, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral indica:

*"Al respecto una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, **CERTIFICO** que desde el día 26 de abril de 2021, hasta las 14h30 del 29 de abril de 2021, **NO** ha ingresado documento alguno presentado por el señor Henry Marcelino Wila Vera, dentro de la causa No. 208-2021-TCE."*

2.5. De lo expuesto, es evidente que el denunciante, señor **HENRY MARCELINO WILA VERA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0804019073**,

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



AUTO DE ARCHIVO
CAUSA No. 208-2021-TCE

no dio cumplimiento a lo ordenado por este juzgador el 26 de abril de 2021, a las 13h06.

2.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se **DISPONE:**

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese al denunciante, **SEÑOR HENRY MARCELINO WILA VERA** y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: jc_arteaga@hotmail.es / pavelvillamar@gmail.com y consorciojuridico@gmail.com.

CUARTO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 30 de abril del 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia